

Radicación Interna. T-00589-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210058900.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-589-2021](#)

La Sra. Ana María Correa Reales, presenta acción de tutela contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y a la Defensa.

Solicita como Medida Provisional, se ordene la Suspensión de la Diligencia de Desalojo, dentro del Proceso Reivindicatorio iniciado por Rosa Mercedes Correa De la Espriella, contra Ana María Correa Reales, radicado bajo el número 2019-00040-01 de segunda (00050-2017 de primera). Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia, teniendo que en cuenta que señala que fue fijada para 25 de agosto del año, fecha anterior al reparto de la presente acción Constitucional, por lo cual No se accederá a la Medida Provisional.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por la Sra. Ana María Correa Reales contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, vinculando al Juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, notifíquese a sus titulares que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los Titulares de los Juzgados 1° Civil del Circuito y al Juzgado 2° Civil Municipal de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual, quien lo tenga remita un ejemplar del expediente digital del proceso Reivindicatorio iniciado por Rosa Mercedes Correa De la Espriella contra Ana María Correa Reales, radicado bajo el número 2019-00040-01 (00050-2017).

Radicación Interna. T-00589-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210058900.

3º) Vincúlese a la Sra. Rosa Mercedes Correa De la Espriella, para que se haga parte de la presente acción Constitucional. Ordenase a la accionante suministre el correo electrónico para su notificación, si lo conoce.

4º) Negar la Medida Provisional.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25a044eeee5d0ad4939ffa6bcc9f796ac90a4a0b27c7d0d8c90fcb180b09262e

Documento generado en 27/08/2021 12:14:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>